



Alcaldía de Calarcá

**RESOLUCIÓN No. 787  
26 DE AGOSTO DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL  
ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD LICITACION PUBLICA No. LP-005 DE 2025.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los artículos 1, 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las reglas y funciones determinadas para los Alcaldes en la Ley 136 de 1994 <<modificada por la Ley 1551 del 2012>>, conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia (Conformado entre otra, por las siguientes normas: Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, Decreto 1860 del 2021, Ley 1882 del 2018, y demás normas que modifiquen o adiciones), y de manera especial conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 002 y acta de posesión No. 001 del 1 de enero del 2024 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece las funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, numeral 5 las relacionadas con la Administración Municipal <<modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012>>, consagrando: *“Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”*.
2. Que la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), determina en su artículo 3: *“De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*  
*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*
3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 numerales 1 y 3, literal B de la Ley citada en la consideración anterior, el Alcalde del Municipio de Calarcá, Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria.
4. Que con fundamento en la disposición del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Alcalde Municipal doctor Juan Sebastián Ramos Velasco, ha delegado facultades para contratar al Secretario Administrativo Municipal doctor Francisco Javier Álzate Murillo, ello, a través del Decreto Municipal No. 002 del primero (1) de enero del dos mil veinticuatro (2024).
5. Que de los artículos 24,25 y 26 de la Ley 80 de 1993, se establecen los principios de transparencia (Conexo al de publicidad), economía y responsabilidad, respectivamente y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de adjudicación del contrato, se debe dar plena aplicación al numeral 7º del artículo 24 que consagra: **“7º. Los actos**



*administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia” (Negrilla fuera de texto)*

6. Que el Municipio de Calarcá elaboró el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos necesarios para tramitar un proceso de Licitación Pública cuyo objeto es *PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRES ESPECIAL Y MIXTO, DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES SEDES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS METAS Y PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO 2024 2027 CALARCÁ RENACE.*
7. El presupuesto oficial estimado del presente proceso asciende a la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$511.492.176)**, incluido todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución; respaldados en los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos, con los cuales se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados del presente proceso:

<b>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>		
<b>No.: CDP000000200 de fecha 25 de agosto del año 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío</b>		
<b>CODIGO DEL RUBRO</b>	<b>DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO</b>	<b>VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD</b>
2.3.2.02.02.006 (124304)	Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad gas y agua	<b>\$269.214.236</b>
2.3.2.02.02.006 (133100)	Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad gas y agua	<b>\$59.813.990</b>
2.3.2.02.02.006 (197)	Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad gas y agua	<b>\$182.463.950</b>

8. Que en virtud a lo anterior, el Municipio de Calarcá inició el trámite de **LICITACION PUBLICA No. LP-005 DE 2025**, se publicó el aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, en el SECOP II, durante el termino de diez (10) días hábiles en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizará los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.
9. Que dentro de dicho término perentorio y preclusivo NO se presentaron por parte de los interesados observaciones al proyecto de pliego de condiciones a través del el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

10. Que en el presente proceso de selección se tuvo en cuenta las disposiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, resultando que a la terminación del plazo máximo la entidad NO recibió a través de la plataforma SECOP II solicitudes de limitar a MIPYME el mismo.
11. Que en consecuencia, NO es procedente limitar el presente proceso de contratación a MIPYMES NACIONALES de conformidad con las anteriores consideraciones.
12. Que la modalidad de selección que se utilizará para la escogencia del contratista será la licitación pública, con lo señalado en la Ley 80 de 1993, en el Art. 2, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia.
13. Que el artículo 30 numeral 1, de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 de Decreto 1082 de 2015, ordena que la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos se hará mediante Acto Administrativo de carácter general debidamente motivado.
14. Que se convoca a los Entes de Control y veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de Selección Abreviada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.
15. Que el municipio de Calarcá Quindío informa que, ha decidido acoger las reglas condensadas en el Decreto 440 de 2020, por lo que se procederá a habilitar los medios tecnológicos necesarios para la realización de las audiencias pendientes dentro del procedimiento de selección y conforme al cronograma publicado en la plataforma transaccional SECOP II y conocido por los interesados.

La información de las actuaciones que se vayan desarrollando dentro de dicho proceso de selección serán publicadas en línea en la plataforma SECOP II y en caso de fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad SECOP II, previsto por Colombia Compra Eficiente, ubicado en [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) para más información consulte la guía en el siguiente enlace: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/protocolo\\_de\\_indisponibilidad\\_secop\\_ii.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf)

Por lo expuesto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de LICITACION PUBLICA No. LP-005 DE 2025 a partir del día 27 de agosto del año 2025, cuyo objeto es: *PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRES ESPECIAL Y MIXTO, DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES SEDES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS METAS Y PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO 2024 2027 CALARCÁ RENACE* y por ende, publicar el pliego de condiciones definitivo en la plataforma transaccional del SECOP II.

**SEGUNDO:** Informar que el cronograma del presente proceso de contratación será el indicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y en igual sentido, señalar que los estudios y documentos previos, pliego de condiciones, formatos y demás documentos anexos se podrán consultar en el portal único de contratación SECOP II, a través del link:



<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.41275664&isFromPublicArea=True&isModal=False>

**TERCERO: NO LIMITAR** la presente convocatoria pública a MIPYMES de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**CUARTO:** Señalar que el MUNICIPIO DE CALARCÁ, cancelará el valor del contrato resultante del presente proceso de selección, con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal señalado en el numeral 7 de la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que, si a bien lo consideran, realicen el respectivo control social a este proceso de selección conforme a sus facultades y atribuciones legales.

**SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Calarcá, Quindío, a los veintiséis (26) día del mes de agosto de 2025.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**FRANCISCO JAVIER ALZATE MURULLO**

Secretario Administrativo  
Municipio de Calarcá

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyecto y Elaboro:	Carlos Andrés Bautista V -Abogado Contratista Secretaría Administrativa	ORIGINAL FIRMADO
Reviso:	Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario Administrativo	ORIGINAL FIRMADO